



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 217-2004 - PUNO

Lima, tres de noviembre de dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por Otilia Eliana Valero Roque contra la resolución del veinticuatro de mayo del año dos mil cuatro, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por la cual se declaró improcedente por caducidad la queja interpuesta contra el magistrado Manuel Quintanilla Chacón, por su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno; por sus fundamentos; y,

CONSIDERANDO: Primero: Que, la presente investigación se inició en mérito de la queja formulada por Otilia Eliana Valero Roque contra el magistrado Manuel Quintanilla Chacón en su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, atribuyéndole los siguientes cargos: a) abuso de sus facultades respecto de sus subalternos, y b) actos de hostilidad contra de la recurrente; siendo que la quejosa se desempeñó como Técnico Judicial, Secretaria de Juzgado, Secretaria de Sala, Juez de Paz Letrado, Juez de Familia y Juez Mixto durante diez años aproximadamente, y que toda esta trayectoria judicial sin motivo alguno fue desconocida por el quejado, quien con fecha ocho de enero del dos mil tres dejó sin efecto la Resolución Administrativa número trescientos setenta y ocho guión dos mil dos, mediante la cual se le designaba como Juez Mixto de la Provincia de Melgar; disponiendo que volviera a su cargo originario de Asistente de Secretaria de Sala; y que posteriormente se produjeron designaciones en distintos cargos que demostrarían el afán del quejado por hostilizarla; **Segundo:** Respecto al cargo a), se tiene que por Acuerdo de Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Puno se dejó sin efecto la designación de la recurrente como Juez Suplente del Juzgado Mixto de la Provincia de Melgar, mediante Resolución Administrativa número cero once guión dos mil tres guión P guión CSJPU diagonal PJ del ocho de enero del dos mil tres. Ante lo cual interpone la presente queja con fecha tres de noviembre del mismo año, como aparece del sello de recepción de fojas uno; evidenciándose que ha vencido el plazo para interponer la queja administrativa, a tenor de lo previsto en el artículo doscientos cuatro del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Tercero:** Que, en lo concerniente al cargo b), haciendo un análisis de los hechos se tiene que el magistrado quejado en su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno actuó dentro de los límites que le está permitido, de acuerdo a lo estipulado en el artículo noventa de la referida ley orgánica, y en cuanto a los cambios de funciones que ha tenido la recurrente y con las pruebas que presentó en su escrito de apelación de fojas doscientos veintisiete, los memorandos de fojas doscientos cuarenta y dos a doscientos cuarenta y seis, son por necesidad de servicio, por

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, QUEJA OCMA N° 217-2004-PUNO

periodo vacacional dos mil tres y con la prerrogativa de brindar un mejor servicio de administración de justicia; además ninguno de estos documentos fue suscrito por el magistrado quejado; pero si hubiere sido así, habría ejercido sus funciones de acuerdo a lo permitido por ley; no advirtiéndose que se encuentre comprendido dentro del supuesto establecido por el artículo doscientos uno, inciso cuatro, del referido texto legal; por tales consideraciones, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe de fojas doscientos sesenta y nueve a doscientos setenta y uno, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova por haber emitido pronunciamiento en su condición de Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y sin la intervención de la señora Consejera Sonia Torre Muñoz por encontrarse de licencia, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución del veinticuatro de mayo de dos mil cuatro, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante la cual se declaró improcedente por caducidad la queja interpuesta contra el magistrado Manuel Quintanilla Chacón, por su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



[Signature]
ANTONIO PAJARES PAREDES

[Signature]
WALTER COTRINA MIÑANO

[Signature]
JAYR ROMAN SANTISTEBAN

[Signature]
ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

[Signature]
LUIS ALBERTO MERA CASAS
- Secretario General